JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede con el que se solicita decretar el secuestro de los bienes inmuebles que conforman el activo sucesoral, se advierte de los certificados de tradición adjuntos que se incurrió en error frente a la inscripción de la medida cautelar, propiamente en la clase de proceso dentro del cual se erigió la medida, pues nótese que habiéndose hecho referencia en el oficio que comunico la medida cautelar que se trata de un proceso de Sucesión, en los certificados de tradición se alude a "*Embargo Ejecutivo con acción Personal*"; acción esta que dista del proceso que nos ocupa, pues este tipo de medidas opera en procesos ejecutivos, sin que sea este el caso.

En ese sentido, habrá de denegarse la medida de secuestro pretendida, hasta tanto se subsane la inconsistencia planteada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud de medida de secuestro deprecada, por lo considerado.

Segundo. REQUERIR a la libelista, a fin que proceda con la corrección de la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada al interior del presente asunto, conforme lo considerado.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995332eac36dc977fbb5ac28bb072daa9b94774934b70c946789eee6d2835552**
Documento generado en 27/08/2021 12:02:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica